

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 9 de enero de 1942

**Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:**

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos .....	20,50	21,00	23,60
Libras ..... } clearing .....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing .....		38,10
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes .....	6,60	11,22	7,60
Liras .....	57,60	59,03	»
Francos suizos .....	253,00	259,95	290,95
Reichsmark .....	4,24	4,34	»
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal .....	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas .....	2,60	2,68	»
Coronas noruegas .....	»	»	»
Coronas danesas clearing .....	2,11	2,18	»

**NOTA.**—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la venta de material automóvil

SEVILLA

Venta número 119.—Camiones y turismos

Esta Comisión pone en venta ciento setenta vehículos, camiones y turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la segunda Región Militar, Sevilla, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en el Destacamento de Parques y Talleres de Automovilismo, Sector Sur, de esta última plaza.

La venta tendrá lugar el día 28 del actual, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión en Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1942.

2.411-0

### 5.º TERCIO RURAL DE LA GUARDIA CIVIL

En la Caja de este Tercio existe depositada la cantidad que se expresa en la siguiente relación, correspondiente a la persona que se cita y en concepto de parte de derrama del socio que también se menciona. Ignorándose el paradero del interesado, se anuncia para su conocimiento, pues de no presentarse dentro del plazo de dos años, a contar de la publicación del presente, se dará a la suma de referencia el destino que previene el artículo 20 del vigente Reglamento de Socorros Mutuos del Cuerpo:

Nombre del interesado: Ramón Cano Mulet. Pesetas en depósito: 910,35. Nombre del padre: Ambrosio Cano Herráez. Fecha del fallecimiento: 17 junio 1941.

Valencia, 31 de diciembre de 1941.—El Teniente Coronel Mayor (ilegible).—Visto bueno: El Ordenador de Pagos (ilegible).

1.826-0.

### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don Juan Canellas Perices, domiciliado en Sampedro (Manresa), calle del Pozo, núm. 10, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

25 títulos Deuda Ferroviaria del Estado 5 por 100, serie A, números:

20.309 y 10, 21.025 al 27, 21.030 y 31, 44.034 al 40, 57.933 y 34, 61.674 y 75, 134.471, 145.404 al 406, 148.578 y 79, 178.053 al 56.

Por un importe total de 12.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 17 de diciembre de 1941.—P. el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

17-X-0

### DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Pedro Cabra Vilalta, domiciliado en San Lorenzo de Morunys, calle Mayor, número 2, como Presidente de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de San Lorenzo de Morunys, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Interior al 4 por 100, emisión de 1930, con impuesto, serie A, números 135.723, 578.823 al 41, 855.081 al 89, 855.094 al 131, 878.894, 908.951, por un total nominal de pesetas treinta y cuatro mil quinientas; serie B, números 177.629 al 30, 186.605, por un nominal de siete mil quinientas pesetas; serie E, número 31.659, por un nominal de veinticinco mil pesetas; serie G, números 10.751 y 113.386, por un nominal de doscientas pesetas.

Deuda Exterior al 4 por 100, emisión de 1933, sin impuesto, serie A, números 9.178, 22.297 y 98, 29.554, 46.114, 48.222, por un nominal de seis mil pesetas; serie B, números 3.381, 3.472 y 15.005, por un nominal de seis mil pesetas.

Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, libre de impuestos, serie A, números 489.971 y 72, por un nominal de mil pesetas.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con impuestos, serie A, núms. 123.898, 147.567, 173.687, 229.801, 251.864, 258.038, 281.167, 402.624, 502.244 y 509.693, por un total nominal de cinco mil pesetas.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto, serie A, números 23.665, 46.359 y 60, 122.875, 228.536, 249.466, 276.776; 356.583 y 84, 666.164, 696.038, 705.968 y 69, 713.020, 772.209, 854.702 al 4 y 354.870, por un total nominal de nueve mil quinientas

pesetas; serie B, núms. 17.256 y 127.480, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, sin impuesto, serie A, número 5.748, por un valor nominal de quinientas pesetas, y serie B, número 13.352, por un valor nominal de dos mil quinientas pesetas.

Sumando, en junto un total nominal de ciento dos mil setecientas pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 30 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
415.X.O

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa  
*Cédula de citación.*

Desconociéndose el actual domicilio de Rafael Navarro López, que últimamente lo tuvo en la calle de Rodrigo Caro, número uno, de Nerva, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 22 de enero y en esta Delegación, calle Velarde, número uno, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 795 de 1940, instruido por aprehensión de 70 kilos de café tostado en grano, cinco kilos de azúcar y uno de arroz, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 5 de enero de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.  
1.825.O.

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa  
*Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de José Antonio Viegas Corviño, que últimamente lo tuvo en Punta Umbra,

se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 5 de febrero y en esta Delegación, calle Velarde, número uno, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 865 de 1940, instruido por aprehensión de cuatro kilos de sacarina y 250 pesetas, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 5 de enero de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.  
1.824.O.

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa  
*Cédula de notificación*

Desconociéndose el actual domicilio de Gaspar Macías Feria, que últimamente lo tuvo en la calle de Silos, número 10, de Calañas, se le hace saber por medio de la presente que el día 22 de diciembre pasado se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 747 de 1940 en que figura encartado, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autor, Gaspar Macías Feria.
- 3.º Imponer como pena la multa de setecientos cincuenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, como triple de los derechos defraudados, de las que deducidas 47 pesetas que importó la enajenación de la mercancía, resta por satisfacer 712.75 pesetas, cuya cantidad deberá hacer efectiva en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley Penal durante ciento cuarenta y dos días.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, y
- 5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

*Requerimiento*

A los efectos del párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a usted para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectivo el resto de la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa y en el acto y como

consecuencia de ello se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo provincial, que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 5 de enero de 1941.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.  
1.823.O.

**DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA**

Por doña Dolores Masnou Collell, residente en Olot, calle Clivillers, 33, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior 4 por 100, 1930, serie A, números 558.126, 773.879 al 80.

Deuda amortizable 5 por 100, con impuestos, serie B, números 88.065 al 67.

Deuda amortizable 5 por 100, 1927, libre, serie A, números 86.267, 86.271 y 72, 127.416 al 18, por un importe total de 12.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 30 de diciembre de 1941.—P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
117-X.O

**DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA**

Por don Francisco Trescents Domech, Presbítero, domiciliado en Guils de Cerdania (Gerona) se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 348.257 al 348.274; serie B, números 76.798 y 99, por un importe total de 14.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden

de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 30 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
118-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don Ramón Canes Torné, residente en Baronia de Rial (Lérida) se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua exterior 4 por 100, 1933, serie A, número 44.253; serie B, número 16.503, por un importe total de 3.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 30 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
119-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Rosa Pujolar Hurtós, con domicilio en Olot, calle Agua, número 5, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior 4 por 100, 1930, serie A, número 416.887; Deuda perpetua exterior 4 por 100, 1933, serie A, números 38.101 y 102, por un importe total de 2.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 30 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

120-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Angela Socade Vidales, con domicilio en Tarrasa, calle Espinosa de los Monteros, 230, se ha denunciado ante

esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 7.485, 135.929, 135.931, 604.902, 707.609 y 10, 708.172 y 73, por un total de 4.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 30 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
121-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don José María Aragón Cabañas, domiciliado en Barcelona, calle de Lauria, 82, principal, como representante legal de la «Unión Mutualista de Sarriá», se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores propiedad de la indicada Sociedad:

Deuda amortizable 4 por 100, carpetas provisionales, serie A, números 437.489 al 505 y 497.648 al 67, por un importe total de 18.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 30 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

122-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Ramona Comellas Torné, domiciliada en Serchs, Casa «Morá de Sargantona», se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda interior 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 803.683 y 878.897; Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuestos, serie A, número 154.296, por un importe total de 1.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera

vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 29 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
123-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Francisca Juliana Masó, domiciliada en Barcelona, calle de Sagrera, 54, bajos, como única heredera de doña Francisca Juliana Boadella, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores propiedad de su causante:

Deuda perpetua interior 4 por 100, emisión 1930, serie C, números 65.055 al 57; Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos, serie A, números 39.823 al 28; serie C, número 139.936, por un importe total de 23.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 29 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
124-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña María Font Cabeza, domiciliada en la calle Barrio la Baronia, Puigcerdá, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 281.893 al 97; serie B, número 65.917, por un importe total de 5.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia

cia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 29 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
125-X-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA**

Por doña Teresa Capdevila Sindreu, domiciliada en Áll (Gerona), se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 348.199 al 348.211; serie B, número 76.796, por un importe total de 9.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 29 de diciembre de 1941.—  
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.  
126-X-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA**

Por la Caja Diocesana del Obispado de Lérida, domiciliada en Lérida, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, serie A, números 59.801, 82.442, 82.445 al 47, 89.793 al 800, 111.117, 133.603, 133.704, 137.830, al 38, 158.547 y 48, 150.847 y 48, 186.107, 186.897, 198.956 al 59, 208.693, 213.996, 216.659 al 75, 217.647 al 55, 219.383 al 85, 240.092, 240.254 y 55, 277.559, 279.509, 279.871, 280.747, 280.748, 281.294, 348.983 y 84, 383.853 y 59, 383.866 al 68, 384.154, 385.881, 385.022 al 26, 386.269 y 70, 411.959. 414.787, 418.194, 442.600, 445.482 al 95, 477.076 y 77, 477.372 y 73, 505.265 al 93, 537.480 al 83, 537.486 al 507, 537.574 539.043, 539.048 al 72, 538.074 al 88, 579.160 y 61, 583.490, 583.494, 586.537, 606.897, 616.888, 618.984, 618.988, 618.992, 631.591 y 92, 648.586 al 95, 648.599 al 604, 655.232, 713.813, 735.029 y 30, 740.283, 740.441 y 42, 816.214 al 21, 818.039, 820.345, 823.149, 823.194, 859.889, 864.827 al 29, 873.323 al 46, 882.551 al 53, 887.859, 904.361, 908.388 y 89, 908.393 y 94, 908.399 y 400, 908.403, 908.404, 908.406

al 10, 908.413 al 15, 908.436 y 37; serie B, números 21.538 al 43; serie C, números 22.948 y 49, 55.505, 89.220; serie D, números 7.515 y 16; serie G, números 11.403, 18.491 y 92, 26.497 y 98, 38.593 al 95, 46.879, 71.364, 71.603, 79.051, 87.011 al 183, 94.063, 107.410 y 11; serie H, números 16.810, 20.739, 29.876, 32.793 al 97, 34.516, 50.877, 59.282, 67.602, 70.350 al 514, 70.516 al 25, 82.503, 86.340, 86.342 al 46 y 86.356 y 56.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, sin impuesto, serie A, números 12.672 al 74 y 51.219.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, serie A, números 41.043 al 46, 175.296, 276.229, 290.741, 602.832, 717.084, 725.025, 725.028, 725.030, 725.036 y 37, 740.312, 765.301 y 2, 783.277 al 80, 783.652 y 53, 848.168; serie B, números 17.442, 98.062; serie C, número 17.638.

Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, serie A, números 100.085 y 86, 143.358, 196.408 y 9, \*221.262, 235.446, 266.327 y 28, 411.134, 411.141, 417.256 al 58, 417.425, 417.426, 428.543, 441.571 y 72, 442.729 y 30, 463.552, 463.568 al 70.

Por un importe total de 509.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, a 30 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
127-X-O.

**AYUNTAMIENTO DE AVILA**

Acordada por este excelentísimo Ayuntamiento la construcción de treinta y una (31) viviendas distribuidas en cuatro (4) grupos con todos sus servicios, según el Proyecto redactado por el Arquitecto don Ignacio Fiter Clavé, acciéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte (20) días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio resañadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos cuarenta mil ochenta y cuatro pesetas (640.084 pesetas), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de diez (10) meses a

partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de seis mil cuatrocientas pesetas con ochenta y cuatro céntimos (6.400,84 pesetas), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sursursal de la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Avila y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marques de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concurrentes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja.

De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva del 5 por 100, equivalente a treinta y dos mil cuatro pesetas con veinte céntimos (32.004,20 pesetas), la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes, serán de aplicación a ésta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Avila, 2 de enero de 1942.—El Alcalde, González.—Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento: El Secretario, C. Sánchez.  
2.412-O

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LUGO

#### Oposición

Se anuncia oposición para provistar en propiedad, entre españoles de ambos sexos, de edad comprendida entre los veintinueve y cuarenta y cinco años, que se hallen en posesión de título de Bachiller completo, Perito Mercantil, Maestro Nacional u Oficial provisional o de complemento, las cuatro plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una, que se mencionan a continuación:  
Una, para Caballeros mutilados de guerra.

Una, para ex combatientes que sean Oficiales provisionales o de complemento.

Una, para los demás ex combatientes.  
Una, para huérfanos y otras personas dependientes de víctimas nacionales de la guerra, y para los ex cautivos de la Causa Nacional.

Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán las solicitudes y documentación correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento de Lugo hasta el día 30 de enero de 1942, y los detalles y demás condiciones constan en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 293, correspondiente al día 29 de diciembre de 1941, que también contiene el programa de la oposición.

#### Concurso

Se anuncia concurso para provistar en propiedad, entre españoles varones de edad comprendida entre los dieciocho y cuarenta y cinco años, las plazas siguientes:

Para Caballeros mutilados de guerra: Tres Agentes de exacciones, con 3.000 pesetas.

Para ex combatientes: Tres Guardias Municipales, con 3.000 pesetas; una de Agente de exacciones, con 3.000, y un Peón de la limpieza pública, con 3.000.

Para ex cautivos por la Causa Nacional: Un Mozo del Matadero, con 3.000

pesetas; y dos de obreros del alumbrado eléctrico, con 3.000.

Para huérfanos y otras personas víctimas nacionales de la guerra: Un Cobrador y un obrero del Servicio Municipalizado de Aguas, ambas con 3.000.

Para turno libre: Un Sepulturero, con 3.200 pesetas; dos Guardias Municipales, con 3.000 y dos Agentes de exacciones, con 3.000.

Los concursantes presentarán las solicitudes y documentación correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento de Lugo, hasta el día 31 de enero de 1942, y los detalles y demás condiciones del concurso constan en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 294, correspondiente al día 30 de diciembre de 1941.

Lo mismo la oposición que el concurso que se anuncian han de sujetarse en un todo a lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939, y se hace en cumplimiento de la Orden circular del mismo de 29 de noviembre último.

Lugo, 30 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Portela Nogueira.  
2.413-O

### AYUNTAMIENTO DE JAEN

#### Edicto

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución de 6 de noviembre del año 1941, el proyecto de construcción de treinta y ocho viviendas protegidas para obreros, presentado por este excelentísimo Ayuntamiento, y en virtud de acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente de 27 del pasado mes y año, por el presente se sacan a nueva subasta entre contratistas las referidas obras, por el tipo de seiscientos sesenta y dos mil trescientas ochenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos en el Negociado de Ensanche de este excelentísimo Ayuntamiento, a disposición de los interesados, hasta el día en que haga veinte hábiles, a las dieciocho horas, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual serán admitidas las proposiciones.

Jaén, 2 de enero de 1942.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para la ejecución de las obras de construcción de treinta y ocho viviendas para obreros, se comprometo a realizar las expresadas obras con sujeción estricta al proyecto formulado por el Arquitecto de Urbanización y Ensanche, don Juan Piqueras Menéndez, que obra unido al expediente de su razón, en la cantidad

de ... pesetas (en letra), y cumplir todas las condiciones que sirven de base para esta subasta.

Jaén, ... de... de 1942 (Fecha y firma).  
2.414-O

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

#### Edicto

Por acuerdo de la Corporación Municipal se convocan oposiciones para cubrir en propiedad las siguientes plazas:

Cuatro, de oficiales segundos, con el haber anual de cuatro mil pesetas, y quince, de Auxiliares Administrativos, dotadas con el sueldo de tres mil pesetas al año.

De igual modo se convocan concursos para proveer, también en propiedad, los siguientes cargos:

Personal técnico:

Una plaza de Perito Aparejador, dotada con el haber anual de tres mil pesetas.

Personal de servicios especiales:

Una plaza de Aforador de Arbitrios, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas.

Personal subalterno:

Dos plazas de Ordenanzas de Secretaría, con el haber anual cada una de ellas de dos mil quinientas pesetas.

Un Conductor del camión de riegos e incendios, dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas.

Dos plazas de Vigilantes de Arbitrios de primera clase, con el haber anual cada una de ellas de tres mil quinientas pesetas.

Dos plazas de Vigilantes de Arbitrios de segunda clase, con el sueldo anual de dos mil seiscientas pesetas.

Un Maestro de Obras, con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Un Guarda de las fuentes públicas, con un sueldo al año de dos mil cuatrocientas pesetas.

Dos Carreros del Servicio de Limpieza Pública, cada una de ellas con el haber anual de dos mil doscientas pesetas.

Un sepulturero, con el sueldo anual de dos mil doscientas pesetas.

Dos Jardineros, con el sueldo al año de dos mil cuatrocientas pesetas.

Un Aya; al servicio de la Escuela de Párvulos, con el haber anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Dos Encargadas de la limpieza de Grupos Escolares, cada una de ellas con la asignación anual de mil ochocientas pesetas.

Dos encargadas de la limpieza de Grupos Escolares, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de mil seiscientas ochenta pesetas.

Guardia Municipal:

Un Cabo, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas.

Trece Guardias segundos, cada uno de

ellos con el sueldo anual de dos mil seiscientas pesetas.

Se hace constar que el Impuesto de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria será de cuenta de los que ganen los concursos y oposiciones.

Todas las vacantes de subalternos, servicios especiales y Guardia Municipal que se anuncian a concurso las totaliza la Corporación, a fin de dar el mayor número a los Mutilados, pero como éstos han cubierto ya con exceso el 20 por 100 que les corresponde, éstas se distribuirán proporcionalmente entre los turnos restantes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso y oposición, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y con sello de 0,50 pesetas del arbitrio municipal, exhibiéndose en el acto de su presentación la oédula personal de los solicitantes y acompañando los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, acreditativo de tener cumplida la edad de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco, para todas las plazas, excepto las de Auxiliares Administrativos, cuya edad será haber cumplido dieciocho años sin exceder de treinta y cinco, según se determina en los apartados 3.º y 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

El referido certificado de nacimiento deberá estar legalizado cuando el solicitante hubiese nacido fuera del territorio de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penales y Rebeldes.

Certificado demostrativo de una perfecta adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Certificado facultativo de no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño del cargo que se pretende ejercer.

Certificado o documento que acredite la condición de Mutilado, Oficial provisional o de complemento, ex combatiente, ex cautivo o huérfano de guerra, y de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de exención, en su caso.

Cuantos documentos o títulos posean que acrediten méritos o servicios especiales prestados.

Recibo acreditativo de haber hecho el ingreso correspondiente en esta Depositaria Municipal de los derechos de examen, de acuerdo con la escala que establece el apartado 15 de la Orden antes mencionada.

Los que opten a las vacantes que se anuncian consignarán en sus instancias el grupo en que pretenden ser incluidos,

justificando debidamente el derecho que a ello les asista.

Las condiciones que se exigen para tomar parte en las oposiciones y concursos a que se alude, serán, asimismo, las establecidas en la mencionada Orden, como también los porcentajes que se señalan en la misma, con exclusión de los Mutilados, en cuanto a Subalternos y Guardias Municipales se refiere, que quedarán excluidos por haber ya cubierto con exceso el que les corresponde.

Como méritos preferentes caso de empate en las calificaciones obtenidas en las oposiciones y concursos del turno libre, se establecen el ser afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S., los mayores conocimientos de aritmética, nociones de taquígrafía y haber desempeñado interinamente algún cargo análogo en este Ayuntamiento.

Si el número de aspirantes clasificados resultase insuficiente o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros, siguiendo el turno de rotación que señala el apartado noveno de la ya citada disposición ministerial de 30 de octubre de 1939.

El plazo para la presentación de instancias ante la Secretaría de este Ayuntamiento será el de un mes contado desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose por no presentada toda aquella a la cual no se acompañen el recibo de haber satisfecho los derechos de examen y los documentos todos, que anteriormente se mencionan.

El Tribunal calificador que ha de juzgar las oposiciones y concursos, se constituirá de acuerdo con lo que preceptúa el apartado 12 de la mentada disposición. Cada miembro del Tribunal puntuará de cero a diez por ejercicio; el total que se obtenga se dividirá por el número de señores que formen el Tribunal. El resultado que se obtenga será la puntuación del opositor. La mínima para aprobar será la de cinco puntos.

Los ejercicios para las oposiciones empezarán el día 1.º de marzo del corriente año, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, y para los concursos, el día 19 de febrero de indicado año, ante el Tribunal constituido al efecto y a las diez horas.

Los que aspiren a plazas de Oficiales segundos y Auxiliares Administrativos se someterán a los ejercicios de oposición, con arreglo a los programas publicados en la primera y segunda disposición adicional de la ya citada Orden Ministerial, siendo dos los ejercicios a realizar: uno teórico (oral) y otro práctico (escrito).

Para el primero, en el plazo de media hora se contestará por el opositor a tres temas sacados a la suerte.

El segundo será práctico, y consistirá en escritura al dictado a mano y a máquina, operaciones aritméticas, redacción

de documentos oficiales con arreglo a los datos y supuestos que se le facilitarán por el Tribunal y en el que no podrán invertirse mayor tiempo de una hora.

Los aspirantes a cargos de servicios especiales, subalternos y Guardia Municipal realizarán también un examen previo de aptitud, que será eliminatorio y que abarcará: Escritura al dictado, operaciones aritméticas, conocimientos de cultura general y de la especialidad de la plaza concursada, designada libremente estas materias por el Tribunal.

Montilla, 31 de diciembre de 1941.—  
El Alcalde (ilegible).  
2.416-O.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 10 de septiembre de 1941 falleció en Sallent (Barcelona) el obrero Juan Sáez Martínez, de 15 años de edad, natural de Escaro (Francia), hijo de Luis y de María, domiciliado en Sallent (Colonia Botjosa), que trabajaba al servicio de Potasas Ibéricas, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1942.—P. El Director, Enrique Aparicio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción comprensivo de seis acciones, números 245.268 a 273, expedido por este establecimiento en 22 de junio de 1936 a favor de doña María Tous de Monsalve y Ceballos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo

y quedando el Banco exento de toda responsabilidad

Madrid 31 de diciembre de 1941.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

106.-X-P

### BANCO HISPANO COLONIAL

#### Extravío de valores

Se hace público por el presente anuncio que han sido denunciados a esta Sociedad los extravíos de las siguientes acciones de la misma:

Doña María Parera.—Cincuenta acciones Banco Hispano Colonial de 250 pesetas nominales cada una, números 81.090 al 81.114, 81.315 a 81.339.

Don José Luis y doña María Pratsmorsó.—Cien acciones Banco Hispano Colonial de 250 pesetas nominales cada una, números 81.190 al 81.264, 81.290 al 81.314.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939, advirtiéndose que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiese notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 30 de diciembre de 1941.—Banco Hispano Colonial.  
101.-X-P

### BANCO DE ARAGON

#### Zaragoza

De conformidad con el artículo 61 de nuestro Reglamento, se publica el extravío del resguardo de imposición a vencimiento fijo número 415 de pesetas dos mil doscientas, expedido por nuestra Sucursal de Barbastro con fecha 20 de diciembre de 1928, a favor de los Ayuntamientos de Sin y Serreto, conjuntamente

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación lo verificarán en el plazo de treinta días a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirá el duplicado correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Banco

Zaragoza, 10 de enero de 1942.—El Secretario, José Luis Bregante.  
116.-X-P

### BANCO DE VIZOAYA

#### Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito siguiente: número 10.872, comprensivo de 10.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 1927, convertida al 4 por 100, en un resguardo

de la Caja General de Depósitos, expedido a favor de don Antonio Garrigosa Ceniceros, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en este periódico oficial y en un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de enero de 1942.—Juan Tolzón Jurado. Apoderado.  
113.-X-P

### ELECTRA VALENCIANA, S. A.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales números 80 y 83, comprensivos, respectivamente, de 16 y 51 acciones de esta Sociedad, números 12.532 al 547, el primero, y números 12.757 al 807, el segundo, extendidos a nombre de doña Desamparados Moróder Peñalva, viuda de Santonja, y resguardo número 81, comprensivo de 34 acciones de esta Sociedad, números 12.548 al 581, extendido a nombre de doña Desamparados Santonja Moróder de Garrigues, se anuncia por el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previniéndose que de no presentarse reclamación dentro de los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos extraviados, con anulación de los primitivos, quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 22 de diciembre de 1941.—El Vicesecretario, Carlos Dupuy de Lôme.

107.-X-P

### ELECTRA VALENCIANA, S. A.

#### María de Molina, 4, Valencia

#### Títulos desposeídos

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939 sobre anulación y expedición de duplicados de los títulos que se determinan en la misma, se hace público que la persona que a continuación se anota ha denunciado a esta Sociedad el haber sido desposeída de los valores emitidos por esta Empresa, cuya numeración es la siguiente:

Obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, emisión 8 abril 1921:

Don Julio Pastor Domingo, en nombre y representación de don José María, don Alberto y doña Carlota Esteve Angel y doña Mercedes Esteve Lleó.—Números 9.389 al 92, 9.394 al 98 y 9.400 al 403.

Se advierte que si en el término de

tres meses, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos relacionados y expedición de sus duplicados.

Valencia, 31 de diciembre de 1941.—El Vicesecretario, Carlos Dupuy de Lôme.

109.-X-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### MADRID

#### Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez (General Castaños, núm. uno, piso segundo), penden autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre y representación de doña Ursula Gasset Alzugaray y doña Angela, don Manuel y doña María de la Concepción Alonso Sañudo y Gasset, como únicos y universales herederos de don Manuel Alonso Sañudo Ondarra, contra la Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas (F.O.C.A.C.A.B.A.), en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. R. Valcarlos. Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y toda vez que el emplazamiento de la demandada Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas ha tenido lugar por medio de edictos, y habiendo transcurrido el término sin comparecer en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágasele a la misma un segundo emplazamiento por término de cinco días, que se llevará a efecto por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, apercibida que de no comparecer se la declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndose saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran reservadas a su disposición en Secretaría.

Lo manda y firma S. S., doy fe.—R. Valcarlos.—Ante mí, P. S., Emilio Esteban.—Rubricados.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la Sociedad Fomento y Cons.

trucción de Casas Baratas, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y a los fines acordados en la providencia inserta, la presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. S., Angel Marchani.

105-X-A. J.

**ARENAS DE SAN PEDRO**

*Edicto.*

El Juez de Primera Instancia accidental de Arenas de San Pedro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña María del Carmen Martín-Romero Arana, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Ponciano García Aguado, vecino de Pedro Bernardo, en este partido, de donde desapareció el 7 de septiembre de 1936, y cuyas últimas noticias se recibieron de Madrid a primeros de febrero de 1939.

Lo que se publica a efectos legales.

Dado en Arenas de San Pedro, a 2 de enero de 1942.—El Juez, Juan Jesús N. Galán.—El Secretario, Salvador T. Fernández.

100-X-A. J.

1.º 9-1-942

**VALENCIA**

*Cédula de notificación y emplazamiento*

En el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, radican los autos incidentes con arreglo a la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre nulidad de contratos de compraventa, siendo su cuantía la de setenta y tres mil trescientas veintiocho pesetas, treinta y siete céntimos, promovidos por El Procurador don Juan Pérez de los Cobos y Cerdá, en nombre de doña Josefa Antoli Muñoz y doña Vicenta Bellver Bellver, contra «La Constructora Valenciana», y don Roberto Calderón Barrera, en los cuales se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez accidental señor Campos,

Valencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En vista del anterior acto de conciliación intentado sin efecto, se admite a trámite la demanda inicial de estos autos, fecha dieciocho de los corrientes, formulada por el Procurador don Juan Pérez de los Cobos, en nombre de doña Josefa Antoli Muñoz y doña Vicenta Bellver Bellver, viudas, respectivamente, de don Carlos Carbonell Pañella y don Agustín Hurtado Mir, la cual se sustancia por los trámites de los incidentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Y, en su consecuencia, de dicha demanda se confiere traslado a los demandados «La Constructora Valenciana», y

don Roberto Calderón Barrera, para que, dentro del término de seis días, comparezcan en forma en estos autos y la contesten, notificándoles esta providencia y haciéndoles saber al Calderón Barrera, que la copia simple presentada de la demanda le fué entregada en el momento de citarle para el acto de conciliación. Y habiéndose manifestado por la parte actora que desconoce el domicilio actual de la entidad demandada, «La Constructora Valenciana», llévase a efecto el traslado de la demanda y la notificación de esta providencia, en la forma que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijándose una cédula en los estrados de este Juzgado, y publicándose otras en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en las que se hará constar que la copia simple de la demanda se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del legítimo representante de aquella entidad «La Constructora Valenciana», y remítanse a tal fin, dichas cédulas, con los oportunos oficios, al señor Director-Gerente del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por conducto del Procurador señor Pérez de los Cobos y Cerdá.

Lo manda y firma don José Campos Arnáu, Juez Municipal del número cinco, encargado accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia del mismo número: doy fe.—José Campos Arnáu. Ante mí, Felipe Ortuño.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación de la providencia preinserta, y de emplazamiento, por el término y a los efectos que en la misma se consignan, a la entidad demandada «La Constructora Valenciana», en la persona de su legítimo representante, haciéndose saber a la misma que la copia de la demanda se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, con la prevención de que si no comparece en forma en los mencionados autos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro y firmo la presente en Valencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Felipe Ortuño.

93-X-A. J.

**JATIBA**

*Cédula de emplazamiento*

Por la presente, y en virtud a lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador don Roberto García Gari, en nombre y representación del M. I. señor don Juan Vayá Bonet, Abad de la Colegiata de esta ciudad, sobre entrega de bienes que se dice pertenecer a la misma Colegiata, contra la herencia

yacente del M. I. Sr. Don Francisco de P. Ibáñez Ibáñez, Abad que fué de dicha Colegiata, y contra los herederos del mismo, hoy ignorado, se hace un segundo llamamiento a dicha herencia y herederos, señalando un nuevo término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que, si transcurrido este segundo término no lo verifican, serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda contra los mismos formulada, siguiendo el curso de los autos.

Dado en Játiba, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario interino, Segismundo Martínez.

102-X-A. J.

**TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**BARCELONA**

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1608 de este Tribunal y número 587 del Juzgado de Gerona, seguido contra Pedro Vidal Congost y cincuenta y tres más, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Pedro Vidal Congost y cincuenta y tres más, mayores de edad, vecinos de Fornells de la Selva (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado, don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Pedro Vidal Congost y cincuenta y dos más, vecinos de Fornells de la Selva, a quienes se impuso la sanción de cien pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por un año, a Pedro Vidal Congost; la multa de mil quinientas pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Joaquín Vidal Congost; pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas, a José Frigola Vidal; pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y re-



legación a las posesiones africanas por quince años, a Domingo Esparraguera Cerviá; tres mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Joaquín Comalada Bassets; dos mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Francisco Alsina Bosch; pérdida total de bienes, en concepto de responsabilidad civil, a Esteban Duch Simón; mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Juan Pujol Planas; mil quinientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, a José Palmada Casals; ochocientas pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a José Pere Fúster; dos mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Narciso Carreras Massa; cuatro mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a José Francisco Pau; quinientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, a Jaime Campeny Boadas; mil pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años, a José Planaguma Arbat; pérdida total de bienes, inhabilitación para cargos políticos y sindicales por quince años y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de Cataluña, a Wenceslao Espinosa Lhusa; mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Félix Amat Palli; pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas, a Alfonso Darna Vila; pérdida total de bienes, en concepto de responsabilidad civil, a Luis Esparraguera Cerviá; pérdida total de bienes, en concepto de responsabilidad civil, a Enrique Carreras Subirana; pérdida total de bienes, en concepto de responsabilidad civil, a Eloy Vila Ferrer; mil pesetas, a Gabriel Comalada Bassets; seis mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Pedro Puigvert Jubert; dos mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Juan Triola Castella; tres mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Pedro Recaséns Puigdevall; mil quinientas pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Amadeo Agramunt Oliveras; trescientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años, a Alfonso Parella Domingo; dos mil pesetas, inhabilitación absoluta perpetua y confinamiento en Albarracín por quince años, a Tomás Ciurana Comas; doscientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, a José María Vidal Busso; mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Emilio Planas Vidal; doscientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años, a José Sagrera Portulas; pérdida total

de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de la localidad por diez años, a Sebastián Peradalta Torrent; dos mil pesetas de multa, inhabilitación por quince años para cargos políticos y sindicales y destierro por ocho años a más de doscientos cincuenta kilómetros de su residencia, a José Serra Serra; trescientas cincuenta pesetas, a Miguel Font Cebría; cien pesetas a Narciso Farreiros Oliveras; dos mil pesetas de multa, inhabilitación absoluta perpetua y destierro por diez años a más de doscientos cincuenta kilómetros de la localidad, a Carlos Sagrera Freixas; mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Miguel Triola Ramio; cien pesetas e inhabilitación por un año para cargos políticos y sindicales, a José Triola Ramio; mil pesetas, inhabilitación para cargos políticos y sindicales y destierro por diez años a más de doscientos cincuenta kilómetros de Cataluña, a Juan Celis Masonis; trescientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, a Narciso Esparraguera Mallorquí; trescientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, a Juan Peradalta Pinsach; doscientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, a Pedro Artigas Grabolosa; cien pesetas, a Ramón Alsina Franch; cien pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años, a Tomás Vila Ferrer; cincuenta pesetas, en concepto de multa, a Martín Sala Massa; setecientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, a Salvador Simón Busquets; cien pesetas de multa, a Ramón Mallorquí Verdaguer; quinientas pesetas, inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales y destierro a más de cien kilómetros por igual tiempo de la localidad, a José Juana Riera; cuatrocientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por un año, a José Matéu Quintana; cien pesetas, a Miguel Duch Guell; cuatrocientas pesetas, a Miguel Llopart Pons; seiscientas pesetas, a Vidal Faixedas Peyros; cien pesetas, a Juan Boet Valentí, y dos mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil, a Jaime Ventura Gich. Asimismo declaramos que debemos absolver y absolvemos a Narciso Triola Bosch, el cual recobrará la libre disposición de sus bienes una vez firme la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ma-

nuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)  
Barcelona, 14 de noviembre de 1941.  
El Secretario, Severiano García.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.231.

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,  
Certifico: Que en el expediente número 2.863 de este Tribunal y número 747 del Juzgado de Gerona, seguido contra Francisco Goday Torres, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:  
«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Goday Torres, mayor de edad, vecino de Palamós, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Francisco Goday Torres, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 24 de noviembre de 1941.  
El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—14.825

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.966 de este Tribunal y número 862 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Arsenio Mesures Llopart, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Arsenio

Mestres Llopart, mayor de edad, vecino de Igualada, siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado, Arsenio Mestres Llopart, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 2 de diciembre de 1941.—El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.826

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.182 de este Tribunal y número 682 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Juan Farré Mas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Farré Mas, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado, Juan Farré Mas, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 26 de noviembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.827

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.628 de este Tribunal y número 170 del Juzgado de Lérida, seguido contra Francisco Jordana Ribó, se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Jordana Ribó, mayor de edad, vecino de Seo de Urgel, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado, Francisco Jordana Ribó, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de Cataluña por diez años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 2 de diciembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.828

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 2.884 de este Tribunal y número 153 del Juzgado de Barcelona número 2, seguido contra Emilio Garriga Albaret, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Emilio Garriga Albaret, mayor de edad, vecino de Tarrasa, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado, Emilio Garriga Albaret, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 26 de noviembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto no: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.829

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 778 de este Tribunal y número 78 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Alcobé Biosca y otro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra José Alcobé Biosca y otro, mayores de edad, vecinos de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculpados, José Alcobé Biosca y José Pac Roselló, a quienes se impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 24 de noviembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.830

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 440 de este Tribunal y número 78 del Juzgado de Gerona, seguido contra Narciso Figuerola Hugás, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabili-

dad política incoado contra Narciso Figuerola Hugas, mayor de edad, vecino de Gerona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Narciso Figuerola Hugas, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones de África.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 24 de noviembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.831

Dña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 805 de este Tribunal y número 132 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Jaime Pons Prats, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Pons Prats, mayor de edad, vecino de Montañell, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Jaime Pons Prats, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 26 de noviembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.832

Dña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente nú-

mero 1.972 de este Tribunal y número 874 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Salvador Tornafoch Nolla, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Salvador Tornafoch Nolla, menor de edad, vecino de Santa Coloma de Cervelló, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Salvador Tornafoch Nolla, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 9 de diciembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.888

Dña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 3.508 de este Tribunal y número 251 del Juzgado de Barcelona número 3, seguido contra Jaime Miravittles Navarra, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Miravittles Navarra, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Jaime Miravittles Navarra, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Apareciendo incurso en mancomunidad, dedúzcase testimonio de par-

ticulares, que será remitido al Tribunal creado para su represión a los efectos que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 9 de diciembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.889

Dña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.723 de este Tribunal y número 178 del Juzgado de Lérida, seguido contra Enrique Viladrosa Solé, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Enrique Viladrosa Solé, mayor de edad, vecino de Sanahuja, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Enrique Viladrosa Solé, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 9 de diciembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.890

Dña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 3.957 de este Tribunal y número 1.006 del Juzgado de Gerona, seguido contra Sebastián Iradier Doiz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de

la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Sebastián Iradier Dolz, mayor de edad, vecino de Caldas de Malavella, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Sebastián Iradier Dolz, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 9 de diciembre de 1941  
El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.891

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 685 de este Tribunal y número 50 del Juzgado de Lérida, seguido contra Víctor Manuel Salagaray García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás/

En la ciudad de Barcelona, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Víctor Manuel Salagaray García, mayor de edad, vecino de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado, don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Víctor Manuel Salagaray García, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 9 de diciembre de 1941.

El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.892

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 4.060 de este Tribunal y número 320 del Juzgado de Barcelona número 2, seguido contra Ramón Dalmáu Balletbó, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Ramón Dalmáu Balletbó, mayor de edad, vecino de Prat de Llobregat, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Ramón Dalmáu Balletbó, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 9 de diciembre de 1941.  
El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.893

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 1.157 de este Tribunal y número 100 del Juzgado de Lérida, seguido contra Miguel Villagín Casals y otro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Puit

Graells y otro, mayor de edad, vecino de Alimá, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Puit Graells, a quien se le impone la multa de ciento cincuenta pesetas, de inhabilitación para cargos políticos y sindicales por un año, y la misma inhabilitación y multa de quinientas pesetas a Miguel Villagín Casals.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 11 de diciembre de 1941.  
El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.897

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 778 de este Tribunal y número 78 del Juzgado de Lérida, seguido contra Jesús Alonso y otro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Jesús Alonso y otro, mayor de edad, vecino de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Jesús Alonso y José Barberá Caberol, a quienes se impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 11 de diciembre de 1941.  
El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.  
R. P.—15.898

Doña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente nú-

mero 1.189 de este Tribunal y número 632 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Antonio Serra Ansó, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Serra Ansó, mayor de edad, vecino de Manlleu, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado, Antonio Serra Ansó, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmados.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 11 de diciembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—15.899

Dña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 778 de este Tribunal y número 78 del Juzgado de Lérida, seguido contra Amadeo Delshams Roqueta y otro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Amadeo Delshams Roqueta y otro, mayor de edad, vecino de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Amadeo Delshams Roqueta, a quien se le impone la multa de trescientas pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años, y Julián Vilasetrú Teixidó, la de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por

quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmados.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 11 de diciembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—15.900

Dña María Dolores Estartus Vilanova, Habilitada-Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,

Certifico: Que en el expediente número 744 de este Tribunal y número 78 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Joaquín Fort Gibert y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabás.

En la ciudad de Barcelona, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Gregorio Oliva Alentorn y ocho más, mayores de edad, vecinos de Tarragona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados José Escurriola Monlleó y cinco más, a los que se impone la sanción de pérdida total de bienes; dos mil pesetas de multa a Rafael Lloréns Rovira; trescientas pesetas de multa, a Faustino Díaz Sánchez; dos mil pesetas de multa, a José María Guasch Martín; mil quinientas pesetas de multa e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, a Carlos Ardila Anson; pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas, a Joaquín Fort Gibert.

Asimismo declaramos que debemos absolver y absolvemos a los inculcados Gregorio Oliva Alentorn, Juan Font Benalges y Juan Font Teixidor, en el expediente que por responsabilidad política se les ha seguido en este Tribunal, procediéndose a su archivo una vez firme la presente resolución, recobrando dichos inculcados la libre disposición de sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmados.—Manuel

de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 9 de diciembre de 1941. El Secretario, M. D. Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—15.901

## BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.247 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Jesús Eugenio Zameza Obieta, mayor de edad, de esta do casado, de profesión abogado, domiciliado últimamente en Guernica y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Jesús Eugenio Zameza Obieta, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción económica de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y, una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 27 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—11.937

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Presidente don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 661

de 1940, seguido de oficio contra don Jerónimo Zabala Sagarraga, mayor de edad, soltero, piloto de la Marina mercante y vecino de Bermeo, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Jerónimo Zabala Sagarraga, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de mil pesetas, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 12 de noviembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
R P—14.830

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 261 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra doña Felisa y doña Matilde Gamboa Arrupe, mayores de edad de estado soltera y viuda, sus labores, domiciliadas últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Felisa y a doña Matilde Gamboa Arrupe, como políticamente responsables de hechos menos graves, la sanción de dos mil pesetas a la primera y tres mil pesetas a la segunda, que deberán hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requeridas, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 29 de octubre de 1941.—El

Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R P—14.831

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.181 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don José María Izaurieta Echevarría, mayor de edad, de estado casado, de profesión abogado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José María Izaurieta Echevarría, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de doce años de destierro de esta provincia, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de veinticinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao 19 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.  
R P—12.063

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta ca-

pital el presente expediente, núm. 56 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes con el número 1.437, seguido de orden de ésta contra don Manuel Gil Callejo, y por su fallecimiento, su caudal hereditario, domiciliado últimamente en Carranza, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Manuel Gil Callejo, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción de dos mil pesetas, que deberá abonarse del caudal hereditario al Estado en el término de veinte días, de ser requeridas las personas que lo representen, dada la renuncia expresada, hecha por los hijos del fallecido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 19 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
R P—12.064

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.373 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes núm. 1.570, seguido de orden de ésta contra don Agapito Aqueche de la Hera, mayor de edad, de estado casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Portugalete, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Agapito Aqueche de la Hera, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los ar-

tículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 19 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
R P—12.065

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Presidente don Braulio Ordóñez Yasei; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.370 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes con el número 1.566, seguido de orden de ésta contra don Jesús Aqueche de la Hera, mayor de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Portugalete, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Jesús Aqueche de la Hera, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 19 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
R P—12.066

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Presidente don Braulio Ordóñez Yasei; Vocales:

don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 143 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Juan Urresti Arambarri, mayor de edad, de estado y profesión desconocidos, domiciliado últimamente en Ondárroa, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Juan Urresti Arambarri, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de doce años de destierro de Ondárroa y un radio de 20 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la suma de diez mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 19 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
R P—12.067

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Presidente don Braulio Ordóñez Yasei; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.310 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Luis Ordoza Zubia, mayor de edad, de estado célibe, de profesión sacerdote, domiciliado últimamente en Durango, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Luis Ordoza Zubia, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción económica de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días, de ser

para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 20 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
R P—12.243

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasei; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.

En la villa de Bilbao, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 281 de 1941, seguido de orden de este Tribunal contra don Luis Elorriaga Abascal, don José Antonio y don Jenaro Elorriaga Enderica, mayores de edad, de estado casado el primero y solteros los otros, de profesión, empleado, ingeniero y médico, domiciliados últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Luis Elorriaga Abascal, como autor responsable de hechos leves, la sanción económica de dos mil pesetas, y a don José Antonio y don Jenaro Elorriaga Enderica, como políticamente responsables de hechos graves, las sanciones de diez años de destierro de la provincia de Vizcaya y un radio de cincuenta kilómetros e inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales durante igual tiempo y al pago a cada uno de ellos de diez mil pesetas, que deberán hacer efectivas en el término de veinte días, de ser para ello requeridos, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.» (Rubricados.)

Bilbao, 20 de septiembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.  
R P—12.244

Relación de inculpados que se encuentran comprendidos en los casos del artículo primero de la Ley de 27 de septiembre de 1940, complementaria de la de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1940, que se publica por no haber presentado los expedientes, ni sus herederos la declaración jurada de bienes.

Salvador Fernández Ruiz, de 28 años, soltero, jornalero, natural de Valmaseda (fallecido).

Juan Póveda González, de 32 años, casado, vendedor, natural de Linares, vecino de Jaén.

José María Loubet Sanz, de 32 años, soltero, empleado, vecino de Bilbao.

José Elguezábal Artadi, de 38 años, casado, empleado, vecino de Bilbao.

José Luis Azaola Careaga, de 42 años, soltero, vecino de Las Arenas.

Domingo Arcocha Erauzquin, comerciante, vecino de Bilbao.

José Tresm, cuyas causas y vecindad se desconocen.

Victor Gómez Barcenilla, sólo consta vecino de San Salvador del Valle.

José Bolinaga Solaun, casado, vecino de Gordejuela.

Donato Muñoz Jiménez, de 52 años, casado, jornalero y vecino de San Salvador del Valle.

Pedro Ugarteche Bañales, de 39 años, casado, jornalero y vecino de San Salvador del Valle.

Manuel Monasterio Rodríguez, de 33 años, soltero, cesante y vecino de San Salvador del Valle.

Esteban Rodríguez Quintana, de 43 años, casado, empleado, vecino de San Salvador del Valle.

Emilio Lavín Acedo, de 38 años, casado, del comercio y vecino de Bilbao.

Lo que se publica a los efectos de las disposiciones ya citadas, para que tanto las Autoridades, funcionarios, entidades o particulares que tuvieren conocimiento de la existencia de bienes o derechos pertenecientes a los inculpados, procedan a la práctica de las anotaciones correspondientes, o a ponerlos a disposición del Juzgado Especial Civil, según los casos, al que deberán dar cuenta, a los fines prevenidos, bajo apercibimiento de que, en otro caso, incurrirán en delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Bilbao, 21 de noviembre de 1941.—  
El Secretario, Francisco Balcázar. —  
Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en los expedientes de Responsabilidades Políticas que se mencionarán, este Tribunal ha dicta-

do las resoluciones que a continuación se expresan:

Expediente núm. 1.298 de 1940, seguido contra Pedro Urrestarazu Mariñelarena, vecino de Sestao, sobreseído por auto de 6 de febrero de 1941.

Expediente núm. 1.646 de 1941, seguido contra Claudio Motrico Echevarría, vecino de Durango, sobreseído por auto de 10 de febrero de 1941.

Expediente núm. 1.640 de 1941, seguido contra Jorge Clemente Villacampa, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 10 de febrero de 1941.

Expediente núm. 1.177 de 1941, seguido contra Elisa Olalde Elortegui, sobreseído por auto de 26 de febrero de 1941.

Expediente núm. 851 de 1940, seguido contra Ramón Astorqui Erguiza, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 28 de febrero de 1941.

Expediente núm. 1.349 de 1940, seguido contra Juan González Miranda, vecino de Elorrio, sobreseído por auto de 15 de marzo de 1941.

Expediente núm. 62 de 1941, seguido contra Juan Bilbao Expósito, vecino de Gatica, sobreseído por auto de 15 de marzo de 1941.

Expediente núm. 671 de 1941, seguido contra Juan Domingo Arruabarrena Echániz, vecino de Amorebieta, sobreseído por auto de 20 de marzo de 1941.

Expediente núm. 731 de 1941, seguido contra Valentín Olaixola, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 25 de marzo de 1941.

Expediente núm. 730 de 1941, seguido contra Felipe Retolaza, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 25 de marzo de 1941.

Expediente núm. 729 de 1941, seguido contra José María Laca Salcedo, sobreseído por auto de 25 de marzo de 1941.

Expediente núm. 736 de 1941, seguido contra Francisco Jiménez González, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 26 de marzo de 1941.

Expediente núm. 735 de 1941, seguido contra Primitiva García Gómez vecina de Sestao, sobreseído por auto de 26 de marzo de 1941.

Expediente núm. 754 de 1941, seguido contra Juan A. Larrabeiti, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 29 de marzo de 1941.

Expediente núm. 758 de 1941, seguido contra Luis Vallejo Real de Asúa, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 29 de marzo de 1941.

Expediente núm. 757 de 1941, seguido contra Juan Santisteban, vecino de Bilbao, sobreseído por auto de 29 de marzo de 1941.

Expediente núm. 756 de 1941, seguido contra Leopoldina Vivanco, veci-

na de Bilbao, sobreseído por auto de 29 de marzo de 1941.

Expediente núm. 755 de 1941, seguido contra Hijos de J. Larrabeiti, vecinos de Bilbao, sobreseído por auto de 29 de marzo de 1941.

Expediente núm. 759 de 1941, seguido contra Tomás Iturregui Mardaras, vecino de Munguia, sobreseído por auto de 29 de marzo de 1941.

Y como a virtud de ser firmes dichas resoluciones, los interesados recobran la libre disposición de sus bienes, se anuncia así para general conocimiento.

Bilbao, diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal y con relación al expediente de Responsabilidades Políticas número 1.250 de 1940, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre del año actual, absolviendo a las inculpadas doña Juana Cirarrusta Eguiñuz y doña María del Rosario López Elorriaga Cirarrusta.

En expediente núm. 864 de 1940 y por sentencia fecha 24 de septiembre, absolviendo al caudal hereditario de doña Cruz Artigarra Amézaga.

En expediente núm. 984 de 1940 y por sentencia fecha 25 de septiembre, absolviendo a doña Inés Pérez Anucita Echevarría.

En expediente núm. 984 de 1940 y por sentencia fecha 25 de septiembre, absolviendo a don Vicente Gutiérrez Camarero.

En expediente núm. 805 de 1941 y por sentencia fecha 25 de septiembre, absolviendo a don Rafael Eulate de la Mata.

En expediente núm. 1.092 de 1941 y por sentencia fecha 26 de septiembre, absolviendo a don Anacleto Urquiaga Echevarría.

En expediente núm. 1.105 de 1940 y por sentencia fecha 26 de septiembre, absolviendo a don Emilio Lámbarri Ibarra.

En expediente núm. 1.179 de 1941 y por sentencia fecha 27 de septiembre, absolviendo a don Miguel Urrutia San Martín.

En expediente núm. 1.136 de 1941 y por sentencia fecha 27 de septiembre, absolviendo a don Ambrosio Zugadi Egaña.

En expediente núm. 64 de 1941 y por sentencia fecha 29 de septiembre, absolviendo a doña Casimira Bengoechea Maruri y Nieves Uriza Bengoechea.



En expediente núm. 1.195 de 1941 y por sentencia fecha 30 de septiembre, absolviendo a don Juan Eiorza Apraiz.

En expediente núm. 1.344 de 1941 y por sentencia fecha 30 de septiembre, absolviendo a don Feliciano Castellanos Sanz.

En expediente núm. 900 de 1941 y por sentencia fecha 30 de septiembre, absolviendo a don Francisco López Lopez.

En expediente núm. 1.255 de 1941 y por sentencia fecha 30 de septiembre, absolviendo a don Benito Atucha Jáuregui.

En expediente núm. 1.089 de 1941 y por sentencia fecha 3 de octubre, absolviendo a don Daniel Odiaga Odiaga.

En expediente núm. 145 de 1941 y por sentencia fecha 3 de octubre, absolviendo a don Victorio Abel Ispizua Ozamiz.

En expediente núm. 228 de 1941 y por sentencia fecha 4 de octubre, absolviendo a doña Sebastiana Salazar Gochi.

En expediente núm. 1.307 de 1940 y por sentencia fecha 7 de octubre, absolviendo a doña Martina Oleagordia Elorriaga.

En expediente núm. 943 de 1941 y por sentencia fecha 10 de octubre, absolviendo a don Domingo del Olmo Olmos.

En expediente núm. 663 de 1940 y por sentencia fecha 11 de octubre, absolviendo a don José Gil Ruiz.

En expediente núm. 1.216 de 1941 y por sentencia fecha 11 de octubre, absolviendo a don Bonifacio Anchustegui Amarregui.

En expediente núm. 309 de 1941 y por sentencia fecha 11 de octubre, absolviendo a don Manuel Zarrabeitia Arregui.

En expediente núm. 309 de 1941 y por sentencia fecha 11 de octubre, absolviendo a don Martín Iturri Urrutia.

Lo que se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y se hace constar que por virtud de tal fallo los inculpados recobran la libre disposición de sus bienes, y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, respecto a los mismos, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se

ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.039 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes, número 1.296, seguido de orden de ésta contra doña Gloria Zubia Erdoiza, mayor de edad, de estado casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Durango, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Gloria Zubia Erdoiza, como políticamente responsable de hechos graves las sanciones de diez años de destierro de la provincia de Vizcaya y un radio de 50 kilómetros, y a la económica de pago al Estado de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva, en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez. — Francisco Arias. — Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpadó, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere, por medio del presente, para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento y hacer efectiva la de índole económica impuesta, o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 26 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar. — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

#### PALMA DE MALLORCA

##### Anuncios

Se hace saber que los encartados que luego se dirán, por haber satisfecho totalmente las sanciones que les fueron impuestas por sentencias de este Tribunal Regional, han recobrado la libre disposición de sus bienes; no obstante, aquellos que a continuación se expresan quedan sujetos a inhabilitación absoluta por el tiempo que se indica

para ejercer cargos o empleos de mando o confianza del Estado, Provincia o Municipio y Organizaciones sindicales o Empresas de cualquier orden en que tales inculpados tuvieran intervención o las subvencionasen, o de Asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

##### Relación que se cita

Miguel Juliá Villalonga, inhabilitado por dos años.

Jaime Sureda Cifre, inhabilitado por dos años.

Francisco Bonín Piña, inhabilitado por tres años y un día.

Rafael Arlés Clovel, inhabilitado por dos años.

Pedro Pons Terradas, inhabilitado por dos años.

Julián Cabrera Juaneda, inhabilitado por cinco años.

Angel Soler Serra, inhabilitado por cinco años.

Gabriel Campomar Jaume, inhabilitado por cinco años.

Bernardo Roca Juaneda, inhabilitado por dos años.

Francisco González Zamora, inhabilitado por un año.

Mariano Aguiló Aguiló, inhabilitado por dos años.

Juan Tur Sitfar, inhabilitado por cinco años.

Juan Ferriol Sureda, inhabilitado por cinco años.

Miguel Perelló Capó, inhabilitado por cinco años.

Miguel Vidal Orell, inhabilitado por dos años.

Gabriel Mestre Mas, inhabilitado por tres años y un día.

José Martorell Capllonch, inhabilitado por cinco años.

Juan Font Mulet, inhabilitado por cinco años.

José Bauzá Mir, inhabilitado por dos años.

Pablo Barceló Alemany, inhabilitado por seis años.

Francisco Tuduri Pelegrí, inhabilitado por dos años.

Miguel Montserrat Planas, inhabilitado por seis años.

Sebastián Mulet Puigserver, inhabilitado por dos años.

Francisco Jaume Sastre, inhabilitado por dos años.

Jaime Gual Mas.

Mateo Sureda Servera.

Antonio Obrador Nicoláu, Nicolás Bordoy Nadal y Juan Bordoy Gaya, veintidos de Felanitx.

Esperanza Gelabert Font.

Juan Salas Susau.

Andrés Galmés Ordinas.

Ramón Segura Borque.

Antonio Matéu Ferrer.

Enrique Cortés Pomar.

Sixto Herrero Diaz.  
Bartolomé Ramón Miguel.  
Catalina García Garáu.  
Francisco Mas Vidal.  
Alejandro Martínez Martínez.  
Juan Munar Bestard, vecino de Lloseta.

Jacobo Pérez Majo.  
Miguel Durán Rosselló.  
Arnaldo Martorell Serra.  
Jaime Oliver Montaner.  
Monserrate Obrador Vaquer.  
Atanasio Vidal Palmer.  
Antonio Bauzá Sancho.  
Miguel Guitard Fornaris.  
Manuel Bernad Mené.  
Bartolomé Bauzá Moll.  
Antonio Llompard Crespi.  
Melchor Pol Lladó.  
Juan Vallcaneras Vives.  
Virgilio García Peñaranda.  
Vicente Magraner Inachiti.  
Palma de Mallorca, 22 de noviembre de 1941.—El Secretario, Juan Lodaes.  
R. P.—4.229-15-133

Se hace público que los individuos que a continuación se mencionan, habiendo sido absueltos por este Tribunal, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

*Relación que se cita*

Juan Vidal Salvá. Sentencia 22 octubre 1941.  
Juan Benavente Ferrándiz. Sentencia 27 septiembre 1941.  
Jacinto Moreno Ródenas. Sentencia 13 octubre 1941.  
Lorenzo Salom Trias. Sentencia 21 octubre 1941.  
Miguel Borrás Llabrés. Sentencia 13 octubre 1941.  
José Poch Palmer. Sentencia 24 octubre 1941.  
José López Bermejo. Sentencia 16 octubre 1941.  
Francisca Mascaró Massanet. Sentencia 10 octubre 1941.  
José Darder Borrás. Sentencia 10 octubre 1941.  
José Riera Coll. Sentencia 13 noviembre 1941.  
Ana Vives Galmés. Sentencia 27 octubre 1941.  
Juan Sancho Llodrá. Sentencia 13 octubre 1941.  
Benjamín Ferrer Mascarell. Sentencia 16 octubre 1941.  
Palma de Mallorca, 22 de noviembre de 1941.—El Secretario, Juan Lodaes.  
R. P.—15.110-15.143

Se hace saber que los inculcados que luego se dirán, por haber satisfecho el primer plazo de las sanciones que les fueron impuestas por sentencias de este Tribunal Regional, han recobrado la libre disposición de sus bienes, con las excepciones que se expresan para

garantía de los restantes plazos, quedando, además, inhabilitados los encautados que se mencionan, y por el tiempo que se indica, para ejercer cargos o empleos de mando o confianza del Estado, Provincia, Municipio y en Organizaciones sindicales o Empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de Asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

*Relación que se cita*

Miguel Moncada Boned. Se le exceptúa de la libre disposición la finca planta baja, sin número, sita en la calle de Prim de la ciudad de Ibiza.  
Antonio Roig Gelabert, inhabilitado por cuatro años, ocho meses y un día. Se le exceptúa de la libre disposición la finca «Son Perot», del término de María de la Salud.  
José Puncernau Viladot. Se le exceptúa de la libre disposición la finca número 1 bis de la calle de Montserrat, de Palma de Mallorca.  
Jerónimo Alomar Poquet. Se le exceptúan de la libre disposición las fincas «Son Blanch» y «Jonqueras Vera», sitas en La Puebla.  
Jaime Mas García. Se le exceptúa de la libre disposición la finca «Son Berbut», sita en Campos del Puerto.  
José Vilanova Picoláu. Se le exceptúan de la libre disposición una pieza de tierra sita en Pollensa, denominada «Can Llompard», y una casa y corral en la zona cuarta, número 151, sita en el puerto de Pollensa.  
Rafael Prohens Rosselló, inhabilitado por cinco años. Se le exceptúa de la libre disposición el inmueble sito en la calle de la Concepción, del caserío de Porto-Cristo (Manacor).  
Antonio Guasp García, inhabilitado por dos años. Se le exceptúa de la libre disposición una porción de tierra con casa planta baja procedente del predio «Son Coch Vey», sita en este término municipal.  
Juan Vilanova March. Se le exceptúa de la libre disposición la finca urbana sita en la zona cuarta, número 109, de la villa de Pollensa.  
Jaime Mata Luz. Se le exceptúa de la libre disposición la casa número 33 de la calle del Coronel Aloy, de la villa de Pollensa.  
Docmael López Palop.  
Gaspar Moragues Comas. Se le exceptúa de la libre disposición la casa de la calle de Miguel Marqués, de la villa de Esporlas.  
Francisco Llinás Sastre, inhabilitado por cinco años. Se le exceptúa de la libre disposición una porción de terreno del predio de «Son Dameto», de la villa de Esporlas.  
Sebastián Carbonell Juaneda, inha-

bilitado por seis años. Se le exceptúa de la libre disposición una casa planta baja procedente del predio «Son Anglada».

Palma de Mallorca, 22 de noviembre de 1941.—El Secretario, Juan Lodaes.  
R. P.—4.234-15.081

Se hace saber que por autos dictados por este Tribunal Regional en los expedientes seguidos contra los individuos que a continuación se expresan, se acordó el archivo provisional de los mismos, hoy elevados a definitivos por aprobación del Tribunal Nacional, recobrando tales inculcados la libre disposición de sus bienes.

*Relación que se cita*

Expedientes 9 de 1937 y 469 de 1938.  
Pablo Mulet Pons.  
Expediente 366 de 1940.—Cristóbal Cantallops Soler.  
Expediente 62 de 1939.—Constantino Crespo Bravo.  
Expediente 64 de 1940.—José Gutiérrez Aiguacil.  
Expediente 76 de 1940. — Domingo Varona Rubín.  
Expediente 1.113 de 1939.—Juan Valcárcel Moll.  
Expediente 1.628 de 1939.—Antonio Vidal Esteve.  
Expediente 1.583 de 1939.—Mercedes Pons Carreras.  
Expediente 1.683 de 1939.—Francisco Javier Cardona Peris.  
Expediente 2.292 de 1941.—Gabriel Mayol Trias.  
Expediente 2.452 de 1941. — Gabriel Pons Bennasar.  
Expediente 1.926 de 1941.—Ataúlfo del Hoyo Adrover.  
Expediente 3.142 de 1941.—Catalina Pol Ramis.  
Expediente 2.630 de 1941.—Mariano Rovira Sellarés.  
Expediente 25 de 1941.—Gabriel Ripoll Bonet.  
Palma de Mallorca, 19 de noviembre de 1941.—El Secretario, Juan Lodaes.  
R. P.—8.057-15.105

Se hace saber que los inculcados que luego se dirán han sido condenados a las sanciones económicas que se indican; además, los individuos que se expresan han sido sancionados también con la inhabilitación absoluta, y por el tiempo que se indica, para todo cargo o empleo del Estado, Provincia, Municipio y en Organizaciones sindicales o Empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de Asociaciones

o corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, retrotrayéndose los efectos de los presentes fallos al 18 de julio de 1936 en cuanto a las sanciones económicas.

*Relación que se cita*

Miguel Moll Salas, sancionado con veinticinco pesetas e inhabilitado por dos años. Exp. 234 de 1940.

Miguel Colom Mulet, sancionado con veinticinco pesetas e inhabilitado por dos años. Rollo 3.545 de 1941.

Juan Reus Pastor, sancionado con veinticinco pesetas e inhabilitado por dos años. Rollo 3.599 de 1941.

Antonio Bestard Bibiloni, sancionado con veinticinco pesetas e inhabilitado por dos años. Rollo 3.533 de 1941.

José Manuel Fonseca, sancionado con cien pesetas. Exp. 379 de 1940.

José Becina, sancionado con doscientas pesetas. Exp. 379 de 1940.

Juan Palmer Tomás.

Arturo Budevina Artur.

Avelino López Marcos; y

Werus Gotrowcai, sancionados con veinticinco pesetas cada uno. Expediente 379 de 1940.

Jaime Moll Morales, sancionado con cien pesetas. Rollo 3.532 de 1941.

Margarita González Lompart, sancionada con veinticinco pesetas. Expediente 46 de 1941.

Pedro Guitard Fornaris.

Gabriel Carretero Fornes; y

Francisco Ponciano Piedrabuena, sancionados con veinticinco pesetas cada uno. Exp. 219 de 1941.

José Seguí Quintana, sancionado con veinticinco pesetas. Exp. 219 de 1941.

Francisco Mezquida Nin, sancionado con veinticinco pesetas. Exp. 249-1941.

Germán Llorente Cólmena, sancionado con quinientas pesetas. Exp. 139 de 1939.

Antonio Cabanella Cerdá, sancionado con veinticinco pesetas. Rollo 3.537 de 1941.

Juan Capllonch Bota, sancionado con cincuenta pesetas. Rollo 3.538 de 1941.

José Cifre Serra, sancionado con cien pesetas. Rollo 3.528 de 1941.

Antonio Aloy Solivellas, sancionado con cincuenta pesetas. Rollo 3.535 de 1941.

Antonio Adrover Pastor, sancionado con veinticinco pesetas. Rollo 3.531 de 1941.

Juan Clar Garcías, sancionado con veinticinco pesetas. Rollo 3.525 de 1941.

Juan Oladera Cifre, sancionado con veinticinco pesetas. Rollo 3.529 de 1941.

Palma de Mallorca, 18 de octubre de 1941.—El Secretario suplente, Angel Zaragoza:

R. P.—11.105-11.119

**VALENCIA**

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 4.979, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 1, recayó sentencia número 2.542, fecha 30 de agosto de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Visto el presente expediente contra Faustino Valentín Torrejón, de 63 años de edad, casado, abogado, natural y vecino de Nules, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), e), f), k), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Faustino Valentín Torrejón,

Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años, inhabilitación absoluta para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años y a la económica de cien mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres. — Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R. P.—44.829.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 5.625, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 2, recayó sentencia número 2.678, fecha 27 de septiembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Visto el presente expediente contra Alvaro Pascual Leone, de 47 años de edad, casado, abogado, natural de Castellón, vecino de Valencia.

Fallamos: Que debemos declarar y declarados incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), f), k), n), l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Alvaro Pascual Leone, y, en su consecuencia, la condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y pérdida total de bienes.

Y dedúzcase testimonio en relación de datos masónicos de los folios 7 (desgl. sesé folio 12, quedando testimonio) y 37, todo lo que se remitirá con atenta comunicación al Tribunal Especial para la represión de la Masonería y Comunismo, en Madrid.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expidáanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Luis Torres.—Gil López Ordás.—Salvador Bonet.—Rubricados.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R. P.—44.821.

Y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años, inhabilitación absoluta para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y a la pérdida total de bienes.

As por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres.—Gil López Ordás. — Salvador Montesinos.—Rubricado.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R. P.—44.829.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 5.625, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 2, recayó sentencia número 2.678, fecha 27 de septiembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Visto el presente expediente contra Alvaro Pascual Leone, de 47 años de edad, casado, abogado, natural de Castellón, vecino de Valencia.

Fallamos: Que debemos declarar y declarados incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), f), k), n), l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Alvaro Pascual Leone, y, en su consecuencia, la condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y pérdida total de bienes.

Y dedúzcase testimonio en relación de datos masónicos de los folios 7 (desgl. sesé folio 12, quedando testimonio) y 37, todo lo que se remitirá con atenta comunicación al Tribunal Especial para la represión de la Masonería y Comunismo, en Madrid.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expidáanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Luis Torres.—Gil López Ordás.—Salvador Bonet.—Rubricados.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R. P.—44.821.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 252, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 1, recayó sentencia número 2.630, fecha 20 de septiembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Visto el presente expediente contra Juan Tejón Maquera, empleado de Hacienda, vecino de Valencia.

Fallamos: Que debemos declarar y declarados incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), e), i), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Juan Tejón Maquera.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Expidáanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Luis Torres.—Gil López Ordás.—Salvador Bonet.—Rubricados.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R. P.—44.821.

tivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San Luis.—V.º B.º: el Presidente, ilegible.

R P.—14.828.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente número 5.302, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 2, recayó sentencia número 2.547, fecha 2 de septiembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Visto el presente expediente contra José Antonio Uribes Moreno, de 28 años de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de Algemesi, natural de San Clemente, se encuentra en Rusia.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), e), f), i), j), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Antonio Uribes Moreno.

Y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de confinamiento a Fernando Poo por quince años, inhabilitación absoluta para cargos que cita el artículo once, por quince años, y a la pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres. — Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en

Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente, ilegible.  
R P.—14.827.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 6.451, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón, recayó sentencia número 2.796 fecha 14 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Visto el presente expediente contra José Montolio Andrés (a) «Turrís», de 38 años de edad, casado, natural de Barcelona, vecino de Fanzara, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado don José Montolio Andrés.

Y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y a la económica de mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente, ilegible.  
R P.—14.826.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 6.166, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón recayó sentencia número 2.795, fecha 14 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Visto el presente expediente contra Joaquín Barriol Gimeno (a) «El Chino»,

de 32 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Higuera.

Fallamos: ue debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Joaquín Barriol Gimeno. Y en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, durante ocho años, y a la económica de ciento cincuenta pesetas.

As' por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. — Rubricado.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente, ilegible.  
R P.—14.825.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 6.526, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón, recayó sentencia número 2.445, fecha 16 de agosto de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Visto el presente expediente contra Joaquín Pérez Arnán (a) «El Fausto», de 33 años de edad, casado, labrador, vecino de Fanzara, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), i), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Joaquín Pérez Arnán. Y en su consecuencia, le condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y al pago de tres mil quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres. — Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.»

Es copia exacta de su original respectivo,

tivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R P.—14.824.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 6.602, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón, recayó sentencia número 2.438, fecha 16 de agosto de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Visto el presente expediente contra José Salisa Villalba (a) «El Pau», mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fanzara, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), i), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Salisa Villalba. Y en su consecuencia, lo condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y al pago de seis mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres. — Gil López Ordás. — Salvador Montesinos Bonet.—Rubricado.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R P.—14.823.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia. Certifico: Que en expediente número 4.431, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón, recayó sentencia número 2.556, fecha 6 de septiembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Visto el presente expediente contra Jaime Albella Albella, natural y vecino de Cuevas de Vinromá, en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados a), b), c), e), k), l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Jaime Albella Albella. Y, que en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años; inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años, y a la económica de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Torres. — Gil López Ordás. — Salvador Montesinos Bonet.—Rubricado.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R P.—14.822.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 892.h, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, recayó sentencia número 3.072, fecha 22 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Visto el presente expediente contra Antonio Cortina Tormo, de 39 años de edad, casado, ferroviario, vecino de Benifayó, ejecutado;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Antonio Cortina Tormo. Y en su consecuencia, le

condenamos a la sanción del pago de mil quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García, Gil López Ordás y Salvador Montesinos (rubricados.)»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente. ilegible.

R P.—16.160

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 3.695, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, recayó sentencia número 2.994, fecha 15 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Visto el presente expediente contra Julio San Félix Miñana, casado, vecino de Palma de Gandía, en el extranjero;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), e) y n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Julio San Félix Miñana. Y en su consecuencia, le condenamos a la sanción de confinamiento a Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años y pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García, Gil López Ordás y Salvador Montesinos (rubricados.)»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con

el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente, ilegible.

R P—16.145

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia. Certifico: Que en el expediente número 1.860, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante, recayo sentencia número 3.040, fecha 22 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Visto el presente expediente contra Carlos Sánchez Alba, de 38 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Alicante;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), f), i), n), j), l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Carlos Sánchez Alba, y como consecuencia, le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años, y a la económica de cinco mil pesetas. Y deducir testimonio de los particulares referentes a la Masonería de los folios 1, 4, 12 ( y desglósese testimonio del folio 21), todo lo que se remitirá con atenta comunicación al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y Comunismo en Madrid.

As por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García, Gil López Ordás y Salvador Montesinos (rubricados).»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de noviembre de 1941.—Mariano San José.—V.º B.º: el Presidente, ilegible.

R P—16.161

## JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### BARCELONA

#### Cédula de notificación

En los autos de tercería de dominio, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por el señor don Francisco Eyré Varela, Magistrado, Juez Civil especial adscrito al Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta capital, los presentes autos de tercería de dominio, interpuesta por don José María Muñoz Arbat, mayor de edad, casado, médico y vecino de Gerona, con domicilio en la calle Juan Maragall, sin número, representado por el Procurador don Jaime Cartes Carreras y dirigido por el Letrado don Luis G. Marin, contra don José María Massa Servitja, también mayor de edad, casado, médico, vecino de Gerona, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado y el Estado, éste representado por el señor Abogado del Estado;

Resultando...;

Considerando...;

Vistos...;

Fallo: Que desestimando, como desestimo en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Jaime Cartes Carreras, en nombre y representación de don José María Muñoz Arbat, debo absolver y absuelvo de la misma al Estado y al otro demandado, don José María Servitja, imponiendo al referido tercerista como sanción el cinco por ciento sobre las catorce mil pesetas, valor nominal de las acciones objeto de la reclamación, suma que ingresará en la Delegación de Hacienda de esta provincia para su abono en la «Cuenta Especial», una vez firme esta sentencia, y a los fines destinados por el artículo 84 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y al demandado en rebeldía, además de en Estrados, en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Eyré Varela Rubricado.»

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Para que la presente cédula sirva de notificación en forma al demandado, en rebeldía, don José María Massa

Servitja, autorizo la presente en Barcelona, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario Judicial (ilegible).

R. P.—14.118

### BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia de don Héctor Dalmáu Escardo; don Luis Ruiz García, Subdirector Gerente del Banco de Comercio, y don Francisco de Urquijo y Loyo, Director Gerente del Banco de Bilbao, contra don Carlos de Alzola y González de Castejón, se ha dictado la siguiente:

«Providencia Magistrado Juez.—Señor Sánchez Movellán.

Bilbao, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, de las anteriores instancias de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, al sentenciado don Carlos Alzola y González de Castejón, y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apereciendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.

Ignorándose el domicilio del demandado don Carlos Alzola y González de Castejón notifíquesele esta resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para cumplimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado, Sánchez de Movellán.—J. I. Aguirre.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Alzola y González de Castejón, cuyo paradero se ignora, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

R. P.—10.515

### VALENCIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan piezas separadas para la efectividad de las sanciones económicas im-

puestas por dicho Tribunal a los individuos que al final se mencionan, por lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se pone en conocimiento de todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de tales inculcados, que deben formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

#### Sujetos sancionados

En el expediente número 140 de 1940, Joaquín Ortí Albertí, vecino de Albuñer. Sanción, 1.500 pesetas.

En el expediente número 62 de 1940, Miguel Bou Almela, vecino de Alcalá de Chisvert. Sanción, 3.000 pesetas.

En el expediente número 83 de 1940, Ramón Escrig Escrig, vecino de Adzaneta del Maestre. Sanción, 2.000 pesetas.

En el expediente número 182 de 1940, Vicente Casch Serrano, vecino de Alcora. Sanción, pérdida total de bienes.

En el expediente número 399 de 1940, Bernarda Furió Andrés, vecina de Fanzara. Sanción, 1.000 pesetas.

En el expediente número 623 de 1940, Antonio Vidal Martí, vecino de Onda. Sanción, 4.000 pesetas.

En el expediente número 673 de 1940, Diosdado Marzá Roig, vecino de Puebla Tornesa. Sanción, 350 pesetas.

En el expediente número 619 de 1940, Joaquín Gorris Varea, vecino de Onda. Sanción, 3.000 pesetas.

En el expediente número 675 de 1940, Indalecia Castellet Roig, vecina de Puebla Tornesa. Sanción, 50 pesetas.

En el expediente número 249 de 1941, Francisco Moya García, vecino de Alcalá de Chisvert. Sanción, pérdida total de bienes.

En el expediente número 250 de 1941, José Francés Mora, vecino de Onteniente. Sanción, 1.000 pesetas.

En el expediente número 251 de 1941, Vicente Roger Martínez, vecino de Játiba. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 252 de 1941, Saturnino Adell Sales, vecino de Sierra Encarcerán. Sanción, 5.000 pesetas.

En el expediente número 253 de 1941, Salvador Orovich Castañer, vecino de Oliva. Sanción, 100 pesetas.

En el expediente número 254 de 1941, Manuel Monselzas Gómez, vecino de Alcora. Sanción, 750 pesetas.

En el expediente número 255 de 1941, Pedro Juan Escrig, vecino de Alcora. Sanción, 500 pesetas.

En el expediente número 179 de 1940,

José Bachero Vilar, vecino de Alcora. Sanción, 500 pesetas.

En el expediente número 260 de 1940, Hilario Gimeno Martí, vecino de Burriana. Sanción, 1.000 pesetas.

En el expediente número 420 de 1940, Antonio Eixarch Frasco, vecino de Forcall. Sanción, 2.000 pesetas.

En el expediente número 516 de 1940, José Galán Castell, vecino de Peñíscola. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 520 de 1940, Mateo Llopis Albiol, vecino de Peñíscola. Sanción, 750 pesetas.

En el expediente número 256 de 1941, Francisco Ten Gregori, vecino de Vall de Uxó. Sanción, 1.000 pesetas.

En el expediente número 257 de 1941, Francisco Orero Sanz, vecino de Casinos. Sanción, 350 pesetas.

En el expediente número 258 de 1941, José Alcón de Castro, vecino de Madrid. Sanción, 200 pesetas.

En el expediente número 87 de 1939, José Ferragut Ferrer, vecino de Gandía. Sanción, 75.000 pesetas.

En el expediente número 409 de 1940, José Vicente Carceller Guarisola, vecino de Obert. Sanción, 200 pesetas.

En el expediente número 554 de 1940, Domingo Marín Bou, vecino de Santa Magdalena. Sanción, pérdida total de bienes.

En el expediente número 583 de 1940, José Ronchera Ferrer, vecino de San Jorge. Sanción, 1.500 pesetas.

En el expediente número 585 de 1940, Vicente Ronchera Ferrer, vecino de San Jorge. Sanción, pérdida total de bienes.

En el expediente número 649 de 1940, Antonio Lhesma Nebot, vecino de Ribeselles. Sanción, pérdida total de bienes.

En el expediente número 259 de 1941, José Elach Carbo, vecino de Ribeselles. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 260 de 1941, Blas Herrero Herrero, vecino de Elda. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 261 de 1941, Francisco Vendrell Trull, vecino de Algemés. Sanción, 150 pesetas.

En el expediente número 262 de 1941, Carmen Renán Soriano, vecino de Almazora. Sanción, 150 pesetas.

En el expediente número 263 de 1941, Gabriel Collado Soriano, vecino de Pozoamargo. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 264 de 1941, Bautista Vendrell Tortajada, vecino de Alcossef. Sanción, 300 pesetas.

En el expediente número 321 de 1940, Nicolás Segura Ripollés, vecino de Castellfort. Sanción, 200 pesetas.

En el expediente número 323 de 1940, Esteban García Folch, vecino de Castellfort. Sanción, 350 pesetas.

En el expediente número 387 de 1940, Jacinto Ibáñez Adell, vecino de Chiva de Morella. Sanción, 400 pesetas.

En el expediente número 265 de 1941,

Miguel Ferreres Ferreres, vecino de Valencia. Sanción, 2.000 pesetas.

En el expediente número 266 de 1941, José Torres Guijarro, vecino de Valencia. Sanción, 500 pesetas.

En el expediente número 267 de 1941, Miguel Adrián Hernández, vecino de Villar del Arzobispo. Sanción, 750 pesetas.

En el expediente número 268 de 1941, Juan Bautista Flors Goterri, vecino de Castellón. Sanción, 5.000 pesetas.

En el expediente número 38 de 1940, Andrés Ferrando Traver, vecino de Alcalá de Chisvert. Sanción, 125 pesetas.

En el expediente número 344 de 1940, José Gozalbo Saphuja, vecino de Costur. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 506 de 1940, Teodoro Borrás Martí, vecino de Morella. Sanción, 3.000 pesetas.

En el expediente número 277 de 1941, Manuel Mazón Torregrosa, vecino de Almoradí. Sanción, 100 pesetas.

En el expediente número 278 de 1941, Jaime Albiol Meliá, vecino de Castellón. Sanción, 25.000 pesetas.

En el expediente número 276 de 1941, Antonio Samper Inglada, vecino de Alicante.

En el expediente número 74 de 1940, Francisco Peraire García, vecino de Alcalá de Chisvert. Sanción, 200 pesetas.

En el expediente número 238 de 1940, José Ramón Vilaplana Navarro, vecino de Onil. Sanción, 500 pesetas.

En el expediente número 239 de 1941, Felipe Lacruz Muñoz, vecino de Chera. Sanción, 500 pesetas.

En el expediente número 290 de 1941, Timoteo Boils Ruiz, vecino de Guadalupe. Sanción, 1.000 pesetas.

En el expediente número 291 de 1941, Pedro Casanova Ibáñez, vecino de Orpesa. Sanción, 750 pesetas.

En el expediente número 292 de 1941, Pedro Mataix Milán, vecino de Sax. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 293 de 1941, José Ramón Gomar Bosca y Alejandro Bosca Martínez, vecinos de Puebla del Duc. Sanción, 500 y 100 pesetas, respectivamente.

En el expediente número 82 de 1940, Juan Monferrer Roig, vecino de Adzaneta. Sanción, 3.000 pesetas.

En el expediente número 147 de 1940, Daniel Miravat Fores, vecino de Alcora. Sanción, pérdida total de bienes.

En el expediente número 165 de 1940, Justo Sanz Albalade, vecino de Alcora. Sanción, 2.000 pesetas.

En el expediente número 166 de 1940, José Martí Herrero, vecino de Alcora. Sanción, 1.500 pesetas.

En el expediente número 173 de 1940, José Gasch Salvador, vecino de Alcora. Sanción, 600 pesetas.

En el expediente número 178 de 1940, Vicente Prades Fores, vecino de Onda. Sanción, pérdida total de bienes.

En el expediente número 246 de 1941,

Bautista Andrada Soler, vecino de Benimodo. Sanción, 200 pesetas.

En el expediente número 247 de 1941, Vicente Baltrán Pons, vecino de Almorosa. Sanción, 150 pesetas.

En el expediente número 240 de 1941, Vicente Fores Salborit, vecino de Alcora. Sanción, pérdida total de bienes.

En el expediente número 410 de 1940, Manuel Ferreras Puig, vecino de Chert. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 124 de 1939, Juan Querol Magdalena, vecino de San Rafael del Río. Sanción, 1.000 pesetas.

En el expediente número 359 de 1941, Bautista Cuebas Pitaoh, vecino de Oropesa. Sanción, 250 pesetas.

En el expediente número 569 de 1940, Tiburcio Martín Sorribes, vecino de Castellón. Sanción, pérdida total de bienes.

### ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones; directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, presunto responsable detendrá la tramitación ni la ausencia, ni la incomparecencia del oído y fallo del expediente.

#### MADRID

Don Carlos Muzquiz y Ayala, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número uno de Madrid.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 21 de septiembre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra los inculcados:

Con fecha 19 de junio de 1940.—Jesús Jiménez de la Reguera, médico, cuyos demás datos personales se ignoran, ex Director general de Sanidad, vecino que fué de Madrid, con domicilio en Castelló, número 46. Huído al extranjero.

Manuel Casanova Jordano, de 40 años, casado, agente comercial, vecino que fué de Madrid, con domicilio en General Mola, número 39. Se ignora su paradero actual.

Con fecha 23 de junio de 1940.—Fe-

liciano Gaitero Sánchez, de 34 años, casado, industrial, vecino de Madrid y con domicilio en Francisco Silvela, número 51 (fallecido).

Con fecha 15 de abril de 1940.—Deogracias J. Matrana de la Hoz, de 40 años, casado, funcionario cesante del Banco de España, vecino de Madrid con domicilio en Ayala, 32.

Julio Pérez Suárez, de 52 años, soltero, empleado del Banco de España, vecino de Madrid y con domicilio en Velázquez, número 54.

Con fecha 16 de septiembre de 1940. Angel Vegue Goldoni, fallecido, cuyas circunstancias personales se ignoran, crítico de arte, vecino que fué de Madrid, con domicilio en General Paradiñas número 12.

Con fecha 17 de abril de 1940.—Julio Montes, cuyo segundo apellido se ignora y cuyos demás datos personales también se ignoran, vecino que fué de Madrid, con domicilio en General Mola, número 56.

Con fecha 9 de agosto de 1941.—Pilar Machín Jáuregui, cuyos datos personales se ignoran, como asimismo su paradero actual, y cuyo domicilio en Madrid se señala en Durán, 8, Colonia de la Cruz del Rayo (Prosperidad).

Con fecha 20 de octubre de 1939.—Gabriel Martín Cardoso, de 44 años de edad, soltero, catedrático, vecino de Madrid y con domicilio en Andrés Mellado, número 7.

Con fecha 1 de julio de 1940.—Felipe López García, de 38 años, casado, industrial, vecino de Madrid y con domicilio en la calle de Granada, número 3.

Con fecha 4 de marzo de 1940.—Margarita Santos González, viuda, de 61 años de edad, vecina de Madrid, con domicilio en Valdeacederas, número 77 (Tetuán).

Manuel Escudero Moya, de 61 años de edad, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en Goya, número 52, actualmente huído al extranjero.

Alvaro Díaz Quiñones, abogado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, ex diputado del Frente Popular, cuyo domicilio conocido en Madrid es Velázquez, número 22. Huído en el extranjero.

Con fecha 7 de agosto de 1940.—Enrique Carratalá Cernuda, cuyas circunstancias personales se ignoran y cuyo domicilio en Madrid se señala en el hotel número 2 de la plaza de Aunós, Colonia Cruz del Rayo, actualmente en ignorado paradero.

#### VALENCIA

##### Edictos

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado Instructor Provincial núm. 1 de Responsabilidades Po-

líticas de Valencia, sito en la calle Almirante Cadarso, 13, los inculcados que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en ignorado paradero, haciéndose saber que de no comparecer en el citado plazo se proseguirá la tramitación de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Ernesto Artal Baquera, vecino de Poblina de Júcar.

Ernesto Pastor Gregori, vecino de Corbera de Alcala.

Vicente Carnicer Garrote, vecino de Alcala.

Eduardo Arín Borgonés, vecino de Alcala.

Juan José Lloret, Agente de Aduanas, vecino de Valencia.

Adolfo de Linares del Poyo, vecino de Alcala.

Tomás Teruel Lluch, vecino de Benicalap.

Constantino González González, vecino de Torrente.

Mannuel Oliver Aguilar, casado, jornalero, vecino de Torrente.

Dado en Valencia a 30 de octubre de 1941.—El Juez Instructor, ilegible.—Ante mí: ilegible.

R. P.—14.122.

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado Instructor Provincial núm. 1 de Responsabilidades Políticas de Valencia, sito en la calle Almirante Cadarso, 13, los inculcados que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en ignorado paradero, haciéndose saber que de no comparecer en el citado plazo se proseguirá la tramitación de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Salvador Martínez Martínez, de 22 años, natural de Sinarcas.

Ernesto Blanco González, de 21 años, escribiente, de Valencia.

Antonio Guillén Serra, de 36 años, casado, campesino, natural de Almacera y vecino de Tabernes Blanques.

Félix Montesinos Arnáu, de 57 años, casado, Sargento de Carabineros, natural de Valencia y vecino de Almacera.

Carmen Fúster López-Maestre, de 20 años, soltera, natural de Alcoy y vecina de Vellreguart.

Honorio Ramos Fernández, Comandante de Carabineros.

Rafael Muñoz Lafuente, Capitán de Carabineros.

Martín Aynso-Sánchez Molero, Capitán de Carabineros.

José María Estellés Almela, de 33 años, casado natural de Valencia.

Dado en Valencia del Cid a 19 de noviembre de 1941.—El Juez Instructor, ilegible.—Ante mí: el Secretario, Angel Cristóbal.

R. P.—14.819.